JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-**2021-00503**-00

Declarado el fracaso de la negociación de deudas promovida por el señor **JORGE ALBERTO VILLARREAL RODRÍGUEZ**, este despacho dispone la apertura de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** antes mencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 563 del C.G. del P..

En atención a lo señalado en el artículo 564 del cuerpo normativo ya citado, se resuelve:

- Nómbrese como agente liquidador(a) al(a la) Dr(a). SANDRA PATRICIA QUIÑONES PALACIOS comuníquesele en legal forma su designación, a quien se le fija la suma de \$150.000 como honorarios provisionales.
- 2. Una vez se posesione, el(la) agente liquidador(a) tiene cinco (5) días para que notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso. A su vez, deberá publicar un aviso en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, para que se hagan parte en el proceso.
- 3. Asimismo, se requiere al(a la) agente liquidador(a) para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora.

- 4. Líbrese oficio a todos los Jueces Civiles Municipales, Civiles del circuito, Laborales y de Familia que tramiten procesos ejecutivos contra la deudora, para que los remitan a la liquidación. Tramítese la comunicación por conducto de la Secretaría del Despacho.
- 5. Se advierte a los deudores de la concursada que, una vez en firme esta providencia, todos los pagos deberán realizarse al(a la) agente liquidador(a); si se realiza a persona distinta se considerará ineficaz.
- 6. Por Secretaría, obsérvese lo señalado en el parágrafo del artículo antes mencionado.

Notifíquese,

JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.